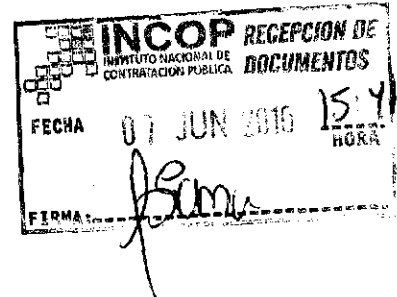


Quito DM., 31 de Mayo de 2010
EY-i2-059-2010

0423

Señor Doctor
Jorge Luis González
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA
Presente



De mi consideración:

Luego de haber recibido el Oficio INCOP DE-0889-2010 de 18 de febrero de 2010 y el oficio INCOP DE-2822-2010, de 26 de abril del 2010, mediante el cual se ratifica las actividades a considerarse como parte del "Giro Especifico del Negocio" de Tame Línea Aérea del Ecuador, al amparo de lo establecido en el Art. 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Presidencia Ejecutiva, emitió la Resolución No. TAME-PRES-188-2010 de fecha 31 de mayo del 2010, referente a la Declaratoria de Régimen Especial para los procesos de contratación relacionados con el "Giro Especifico del Negocio".

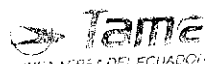
Con este antecedente, solicitamos a usted, muy comedidamente se sirva disponer a quien corresponda, se publique en el Portal de Compras Públicas, la indicada Resolución, en el menú "Publicaciones", "Giro Especifico del Negocio".

Por la gentil atención que se digne dar al presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente



Gustavo Questa Moscoso
Brigadier General (sp)
PRESIDENTE EJECUTIVO



Tame
LINEA AEREA DEL ECUADOR
PRESIDENCIA EJECUTIVA
QUITO - ECUADOR



TAME – LINEA AEREA DEL ECUADOR

RESOLUCION No. TAME-PRES-188-2010

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE TAME – LINEA AEREA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que en el Registro Oficial N° 506, de 23 de agosto de 1990, se publicó la Ley Constitutiva de la Empresa Estatal de Aviación Transportes Aéreos Militares Ecuatorianos TAME.

Que el mencionado cuerpo legal establece que TAME es una persona jurídica adscrita a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. En cuanto al objeto principal de la citada empresa, el artículo 4 de la Ley antes citada señala que será el transporte comercial aéreo público de pasajeros, carga y correo, y las demás actividades complementarias conexas con ese objeto.

Que posteriormente, en el Registro Oficial N° 1002, de 2 de agosto de 1996, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva de la Empresa Estatal de Aviación Transportes Aéreos Militares Ecuatorianos, cuerpo normativo que modificó el objeto principal de la empresa para efectos de que el transporte comercial aéreo público de pasajeros, carga y correo, pueda realizarse sea domésticamente – es decir, en territorio nacional – sea internacionalmente. Además, se determinó que la denominación social de la empresa sea TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR.

Que la disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas bajo la actual dependencia o control de las Fuerzas Armadas mantendrán su naturaleza jurídica, inalterada y conservarán las mismas modalidades de organización, funcionamiento y administración hasta que se constituya el Comité de Industrias de la Defensa Nacional, en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la vigencia de la citada Ley.

Que mediante Registro Oficial No. 395, del lunes 4 de agosto del 2008, se publica la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la cual se establecen los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen los organismos y dependencias de las funciones del Estado.



Que mediante Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo de 2009, se expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que es de aplicación obligatoria, y tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que TAME, Línea Aérea del Ecuador para el cumplimiento de su objeto principal debe mantener operativa su flota de aeronaves, entrenadas a sus tripulaciones y personal técnico, atender con oportunidad las necesidades de sus pasajeros y agencias de viajes, permitiendo así la debida diligencia en el cumplimiento de su razón de ser y de las exigencias competitivas propias del mercado aeronáutico.

Que el Art. 104 del referido Reglamento, hace referencia al "Giro Específico del Negocio" para las contrataciones que se rigen por sus propias leyes, prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

Que mediante oficio EY-i2-10-006 0050 de enero 20 de 2010, y oficio EY-i2-2010-033 de 8 de marzo de 2010 de la Gerencia Logística solicita con fundamentos la aplicación del "Giro Especifico del Negocio" para las siguientes actividades:

- Adquisición y reparación de repuestos de aviación
- Adquisición de repuestos y equipos de apoyo aeronáuticos
- Arrendamiento de motores, plantas auxiliares de poder (APU), bancos para soporte de motores.
- Leasing de aeronaves, motores, partes y componentes.
- Manuales emitidos por los fabricantes de los aviones.
- Servicio de rampa, estibaje, provisión al vuelo, catering service (Handling).
- Servicio de hospedaje en hoteles.
- Servicios de capacitación para tripulantes de vuelo y personal técnico operativo.
- Servicio de transporte internacional de carga aeronáutica de partes, dispositivos, herramientas, equipos y repuestos para la operatividad de la flota..
- Exigencias de garantías a las Agencias de viajes BSP.
- Adquisición de periódicos locales para la atención al cliente en las salas Vip y a bordo de las aeronaves.

Que mediante Oficios INCOP No. DE-0889-2010 y DE-2822-2010 el Sr. Director Ejecutivo del INCOP, luego del análisis correspondiente, autoriza a



TAME la aplicación del Art 104 "giro específico del negocio" para las siguientes actividades:

- La adquisición de repuestos y accesorios de aviación, y equipos de apoyo aeronáuticos.
- La contratación de los servicios de capacitación para tripulantes de vuelo y personal técnico operativo, que tengan exclusiva relación con materia aeronáutica.
- El servicio de provisión al vuelo destinado a viajes nacionales o internacionales ordenados por la Presidencia de la República, que no puedan ser programados dentro de la planificación anual de contrataciones.
- La contratación de hospedaje de pasajeros, en el caso de que por consideraciones de fuerza mayor o caso fortuito, un vuelo de pasajeros programado se retrase o se cancele, y la aerolínea deba correr con los gastos de hospedaje.
- El Servicio de Transporte Internacional de Carga Aeronáutica de Partes, Dispositivos, Herramientas, Equipos, Artículos y Repuestos para la Operatividad de la Flota.
- Servicios para la venta de boletos aéreos con agencias de viajes BSP a las cuales no se exigirá la garantía por buen uso del anticipo
- La adquisición de periódicos locales para la atención al cliente en las Salas Vip y a Bordo de las Aeronaves.

Que mediante oficio EY-i-2010-076 de mayo 5 de 2010 la Gerencia Logística solicita el criterio de la Dirección de Auditoría, sobre la aplicación del artículo 104 "Giro Específico del Negocio" de la respuesta enviada por el INCOP

Que mediante oficio 069-EY-1ñ-10 de 12 de mayo de 2010, el Director de Auditoría General, manifiesta textualmente "El Instituto de Contratación Pública es el organismo rector en esta materia y en sus atribuciones está el emitir de oficio o a petición de parte, observaciones de orden técnico y legal en la fase precontractual, las que serán de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes."

En uso de las atribuciones determinadas por la ley, y el estatuto

RESUELVE

1. Aplicar el "Giro Específico del Negocio" de acuerdo a lo autorizado por el Incop con oficios N° DE-0889-2010 y DE-2822-2010 en concordancia al Art. 104 del Reglamento General a la LOSNCP y por lo tanto no sujetas



a las normas contenidas en la Ley y el Reglamento de la LOSNCP, en las siguientes contrataciones:

- La adquisición de repuestos y accesorios de aviación, y equipos de apoyo aeronáuticos.
 - La contratación de los servicios de capacitación para tripulantes de vuelo y personal técnico operativo, que tengan exclusiva relación con materia aeronáutica.
 - El servicio de provisión al vuelo destinado a viajes nacionales o internacionales ordenados por la Presidencia de la República, que no puedan ser programados dentro de la planificación anual de contrataciones.
 - La contratación de hospedaje de pasajeros, en el caso de que por consideraciones de fuerza mayor o caso fortuito, un vuelo de pasajeros programado se retrase o se cancele, y la aerolínea deba correr con los gastos de hospedaje.
 - El Servicio de Transporte Internacional de Carga Aeronáutica de Partes, Dispositivos, Herramientas, Equipos, Artículos y Repuestos para la Operatividad de la Flota.
 - Servicios para la venta de boletos aéreos con agencias de viajes BSP a las cuales no se exigirá la garantía por buen uso del anticipo
 - La adquisición de periódicos locales para la atención al cliente en las Salas Vip y a Bordo de las Aeronaves.
2. Observar el siguiente procedimiento para la contratación de bienes y servicios citados en el numeral anterior como "giro específico del negocio":
 3. Disponer a la Unidad de Compras Públicas de la Gerencia Logística, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Compras Públicas de forma inmediata de acuerdo con el inciso segundo del Art 104 del Reglamento a la LOSNCOP

Dado en Quito a los 31 días del mes de mayo del 2010

Gustavo Cuesta M.
Brigadier General (sp)
PRESIDENTE EJECUTIVO TAME